

#### BUSINESS, CONSUMER SERVICES, AND HOUSING AGENCY . GOVERNOR EDMUND G. BROWN JR.

#### **BOARD OF BARBERING AND COSMETOLOGY**

P.O. Box 944226, Sacramento, CA 94244-2260

P (800) 952-5210 F (916) 575-7281 www.barbercosmo.ca.gov/



## Boletín de la industria del 4/4/2014 – Transferencia de créditos y requisitos para el examen

# Transferencia de créditos

La Junta de Barbería y Cosmetología (Junta) desea aclarar las horas de capacitación/operaciones que pueden ser transferidas de un curso de instrucción a otro.

La sección 7367 del Código de Negocios y Profesiones establece:

"Para los estudiantes que cambian de un programa de instrucción a otro, la junta deberá otorgar crédito por la capacitación obtenida en un curso que sea idéntico a la capacitación requerida en otro curso".

Por lo tanto, una escuela puede aceptar cualesquiera horas/operaciones que sean idénticas a la capacitación completada en otro curso dentro de la jurisdicción de la Junta. Sin embargo, queda a discreción de la escuela si aceptará o no las horas/operaciones de la transferencia.

Debe señalarse que un estudiante debe completar las horas mínimas de instrucción técnica y operaciones prácticas mínimas de la Junta requeridas para el curso al cual están transfiriendo conforme a las secciones 950.1, 950.2, 950.3, 950.4 y 950.5 del Código de Reglamentaciones de California

### Requisitos para el examen

Asimismo, como recordatorio de los requisitos para rendir el examen de la Junta Estatal, consulte las secciones 7321, 7321.5, 7324, 7326 y 7330 del Código de Negocios y Profesiones a continuación:

- "7321. La junta admitirá en el examen para obtener licencia de cosmetólogo para practicar la cosmetología a cualquier persona que haya presentado la solicitud a la junta en el formulario adecuado, pagado el arancel requerido por este capítulo y reúna las siguientes condiciones:
  - (a) Que no sea menor de 17 años de edad.
- (b) Que haya completado el décimo grado en las escuelas públicas de este estado o su equivalente.
  - (c) Que no esté sujeta a negativa conforme a la Sección 480.
  - (d) Que haya cumplido cualquiera de lo siguiente:
- (1) Que haya completado un curso de cosmetología en una escuela aprobada por la junta.
- (2) Que haya practicado cosmetología conforme se define en este capítulo fuera de este estado por un período equivalente al estudio y capacitación de una persona calificada que haya completado un curso de cosmetología en una escuela cuyo plan de estudios cumpliría con los requisitos adoptados por la junta. Cada período de tres meses de práctica será considerado como el equivalente de 100 horas de capacitación para cumplir el requisito del párrafo (1) de esta subdivisión.

- (3) Que tenga una licencia de barbero en este estado y haya completado un curso de cosmetología de intercambio en una escuela aprobada por la junta.
- (4) Que haya completado un curso de barbería en una escuela aprobada por la junta y haya completado un curso de cosmetología de intercambio en una escuela aprobada por la junta.
- (5) Que haya completado el programa de pasantía en cosmetología especificado en el Artículo 4 (a partir de la Sección 7332).
- 7321.5. La junta admitirá en el examen para obtener licencia de barbero para practicar barbería a cualquier persona que haya presentado la solicitud a la junta en el formulario adecuado, pagado el arancel requerido por este capítulo y reúna las siguientes condiciones:
  - (a) Que no sea menor de 17 años de edad.
- (b) Que hay completado el décimo grado en las escuelas públicas de este estado o su equivalente.
  - (c) Que no esté sujeta a negativa conforme a la Sección 480.
  - (d) Que haya cumplido cualquiera de lo siguiente:
  - (1) Que haya completado un curso de barbería en una escuela aprobada por la junta.
- (2) Que haya completado un programa de aprendiz de barbería aprobado por la junta dictado conforme a las disposiciones de la Ley de Normas Laborales para Aprendices Shelley-Maloney de 1939, Capítulo 4 (a partir de la Sección 3070) de la División 3 del Código Laboral.
- (3) Que haya practicado barbería conforme se define en este capítulo fuera de este estado por un período equivalente al estudio y capacitación de una persona calificada que haya completado un curso de barbería en una escuela cuyo plan de estudios cumpliría con los requisitos adoptados por la junta. Cada período de tres meses de práctica será considerado como el equivalente de 100 horas de capacitación para cumplir el requisito del párrafo conforme al párrafo (1).
- (4) Que tenga una licencia de cosmetólogo en este estado y haya completado un curso de barbería de intercambio en una escuela aprobada por la junta.
- (5) Que haya completado un curso de cosmetología en una escuela aprobada por la junta y haya completado un curso de barbería de intercambio en una escuela aprobada por la junta.
- (6) Que haya completado capacitación militar comparable documentada por la presentación de registros de Verificación de Experiencia y Capacitación Militar (V-MET por sus siglas en inglés).
- 7324. La junta admitirá en el examen para obtener licencia de esteticista para practicar cuidado de la piel, a cualquier persona que haya presentado la solicitud a la junta en el formulario adecuado, pagado el arancel requerido por este capítulo y reúna las siguientes condiciones:
  - (a) Que no sea menor de 17 años de edad.
- (b) Que hay completado el décimo grado en las escuelas públicas de este estado o su equivalente.
  - (c) Que no esté sujeta a negativa conforme a la Sección 480.
  - (d) Que haya cumplido cualquiera de lo siguiente:
- (1) Que haya completado un curso de cuidado de la piel en una escuela aprobada por la junta.

- (2) Que haya practicado cuidado de la piel conforme se define en este capítulo fuera de este estado por un período equivalente al estudio y capacitación de una persona calificada que haya completado un curso de cuidado de la piel en una escuela cuyo plan de estudios cumpliría con los requisitos adoptados por la junta. Cada período de tres meses de práctica será considerado como el equivalente de 100 horas de capacitación para cumplir el requisito del párrafo conforme al párrafo (1).
- (3) Que haya completado el programa de pasantía en cuidado de la piel especificado en el Artículo 4 (a partir de la Sección 7332).
- 7326. La junta admitirá en el examen para obtener licencia de manicurista para practicar cuidado de las uñas a cualquier persona que haya presentado la solicitud a la junta en el formulario adecuado, pagado el arancel requerido por este capítulo y reúna las siguientes condiciones:
  - (a) Que no sea menor de 17 años de edad.
- (b) Que hay completado el décimo grado en las escuelas públicas de este estado o su equivalente.
  - (c) Que no esté sujeta a negativa conforme a la Sección 480.
  - (d) Que haya cumplido cualquiera de lo siguiente:
- (1) Que haya completado un curso de cuidado de las uñas en una escuela aprobada por la junta.
- (2) Que haya practicado cuidado de las uñas conforme se define en este capítulo fuera de este estado por un período equivalente al estudio y capacitación de una persona calificada que haya completado un curso de cuidado de las uñas en una escuela cuyo plan de estudios cumpliría con los requisitos adoptados por la junta. Cada período de tres meses de práctica será considerado como el equivalente de 100 horas de capacitación para cumplir el requisito del párrafo conforme al párrafo (1).
- (3) Que haya completado el programa de aprendiz en cuidado de las uñas especificado en el Artículo 4 (a partir de la Sección 7332).
- 7330. La junta admitirá en el examen para obtener licencia de especialista en electrólisis para practicar electrólisis a cualquier persona que haya presentado la solicitud a la junta en el formulario adecuado, pagado el arancel requerido por este capítulo y reúna las siguientes condiciones:
  - (a) Que no sea menor de 17 años de edad.
- (b) Que haya completado el 12mo grado o un curso de estudio de escuela secundaria acreditada en escuelas públicas en este estado o su equivalente.
  - (c) Que no esté sujeta a negativa conforme a la Sección 480.
  - (d) Que haya cumplido cualquiera de lo siguiente:
- (1) Que haya completado un curso de capacitación en electrólisis en una escuela aprobada por la junta.
- (2) Que haya practicado electrólisis conforme se define en este capítulo, por un período de 18 meses fuera de este estado dentro del tiempo equivalente al estudio y capacitación de una persona calificada que haya completado un curso de electrólisis en una escuela cuyo plan de estudios cumpliría con los requisitos adoptados por la junta. Cada período de tres meses de práctica será considerado como el equivalente de 100 horas de capacitación para cumplir el requisito del párrafo conforme al párrafo (1).
- (3) Que haya completado el programa de pasantía en electrólisis especificado en el Artículo 4 (a partir de la Sección 7332)".